

multiplicidad de la civilización, en estrecha conexión con el problema de la crisis de la civilización occidental y su porvenir; aunque no acierta en la solu-

ción. Su obra ha sido proseguida con mayor preparación histórica y un mayor rigor científico por Toynbee.—I. PEDRO PASTOR.

B) HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO Y SOCIAL

RAMBAUD-BUHOT (J.): *Le Corpus Iuris civilis dans le Décret de Gratien, d'après le manuscrit lat. nouv. adq. 1761 de la Bibliothèque Nationale*, en «Bibliothèque de l'École des Chartes», CXI, París, 1954, págs. 54-64.

Se trata de una importante contribución a nuestro conocimiento del Decreto de Graciano. Ya Vetulani en su artículo *Gratien et le Droit romain*, publicado en la «Revue historique de Droit français et étranger», 1946-7, págs. 11-48, había formulado la hipótesis que la mayor parte de los textos justinianos del Decreto había sido interpolada por los glosadores del mismo. Ahora la autora de este artículo aporta una relevante confirmación como consecuencia del estudio de un resumen del Decreto, contenido en uno de los manuscritos latinos recientemente adquiridos por la Bibliothèque Nationale de París: el catalogado con el número 1.761. El resumen parece haber sido redactado en el norte de Italia, en una fecha aproximada entre 1160-1170 por un jurista clérigo, probablemente romano, aún muy preocupado por el problema que dió origen a la querrela de las Investiduras. Lo más importante de él es la fidelidad a su modelo. Esta fidelidad se manifiesta en el respecto a los «dicta» y en la elección de «auctoritates». Es en el estudio de estas autoridades donde la autora descubre muchas procedentes de textos anteriores a las colecciones justinianas y muy pocas de estas colecciones. «No creo —dice la autora— que esta ausencia del *Corpus Iuris Civilis* sea imputable al autor del resumen. Su fidelidad a Graciano, su aceptación de todas las otras fuentes, parece descartar esta hipótesis. Creo más bien que Graciano, voluntariamente o no, no ha tomado nada de Justiniano y que la presencia de extractos del *Corpus Iuris Civilis* en el Decreto se debe a una aportación progresiva de los glosadores». Para confirmarlo, la autora estudia los distintos manuscritos y re-

dacciones del Decreto, hasta llegar al siglo XVI, y cree que el procedimiento de introducción es bien conocido: la primera glosa no es más que una lista de referencias a textos que se ocupan de igual tema; después el glosador transcribe el texto, bien entero o en parte, en el margen; por último, el copista lo incorpora a la obra principal, en sitios diversos, lo que explica los variantes que hallamos en los distintos manuscritos.—E. G. A.

KOHN (Hans): *Dostoyevski and Danilevsky: nationalist mesianism*, en «Occidente», vol. X, núm. 4, julio-agosto 1954, páginas 349-368.

Entre Dostoyevsky y Danilevsky existe una vinculación profunda sobre la que se construyen diferencias que pudiéramos llamar accesorias, ya que tanto uno como otro son los profetas y formuladores del nacionalismo mesiánico ruso. En el tiempo en que Dostoyevsky estaba en Europa ocurrieron, con relación a Rusia, dos acontecimientos de suma importancia: uno, la emancipación de los siervos en 1861; otro, la rebelión polonesa de 1863. Estimulado por estos acontecimientos, tanto Dostoyevsky como Danilevsky defienden la actitud eslavófila frente al mundo occidental, y el futuro de la historia como campo propio del caudillaje de los pueblos eslavos. Hay que tener en cuenta, además, que el mesianismo nacionalista en el siglo XIX no era patrimonio exclusivamente ruso; era también objeto del romanticismo alemán, estaba floreciendo en Italia y en la propia Polonia. Cuando Danilevsky escribió su libro *Rusia y Europa; una investigación acerca de las relaciones culturales y políticas entre el mundo eslavo y el germano-latino*, Dostoyevsky sintió una viva alegría y escribía en términos de encendido elogio respecto de esta obra. Las obras de Dostoyevsky, algunas de ellas, como *El*